

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como candidaturas sin partido y partidistas

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas

aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

II. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-065/2023, por el que se aprobó el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

III. El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-086/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, otorgando registro a las siguientes personas ciudadanas:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona solicitante	Registro
1	SRASP/JG/0001/2023	Fernando Salvador Sánchez Campos	Condicionado
2	SRASP/JG/0002/2023	José Antonio Valles Romero	Procedente
3	SRASP/JG/0003/2023	Lorena Osornio Elizondo	Condicionado
4	SRASP/JG/0004/2023	Pedro Pablo de Antuñano Padilla	Condicionado

IV. El 11 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-101/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, relativas a Fernando Salvador Sánchez Campos, Lorena Osornio Elizondo y Pedro Pablo de Antuñano Padilla.

V. El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-115/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Titular de Alcaldía y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, otorgando registro a las siguientes personas:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona solicitante	Demarcación territorial
1	SRASP/ALC/0001/2023	Yonatan Jarillo Ramírez	Iztapalapa
2	SRASP/ALC/0002/2023	José Rodolfo Ávila Ayala	Iztacalco
3	SRASP/ALC/0003/2023	Sergio Alonso Medel Garrido	Miguel Hidalgo

- IECM/ACU-CG-116/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, incluida la Diputación Migrante, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, otorgando registro a las siguientes personas ciudadanas:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona solicitante propietaria	Nombre de la persona solicitante suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	SRASP/DIP/0001/2023	Adriana Cruz Miranda	Jessica Ximena Morales Zaragoza	17
2	SRASP/DIP/0002/2023	José Cruz Rodríguez Ortiz	Hayde Rodríguez Bustamante	21
3	SRASP/DIP/0003/2023	Francisco Javier Campos Reyes	María Isabel Flores Ramírez	24
4	SRASP/DIP/0004/2023	Efraín Bautista Mejorada	Evelyn Itzel Vega Higuera	21
5	SRASP/DIP/0005/2023	Martín Campos Jiménez	Adriana Vianey Campos Ruiz	24

- VI.** El 6 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024 por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII.** El 31 de enero de 2024, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, el Consejo General determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura

de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, en el que, entre otras cuestiones, determinó que las personas que se mencionan en los cuadros siguientes, cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo, así como con la distribución requerida legalmente para obtener su registro como personas candidatas sin partido a los cargos de titular de Alcaldía y Diputación al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante	Demarcación Territorial
1	SRASP/ALC/0002/2023	José Rodolfo Ávila Ayala	Iztacalco

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona propietaria	Nombre de la persona suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	SRASP/DIP/0004/2023	Efraín Bautista Mejorada	Evelyn Itzel Vega Higuera	21

IX. El 19 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-073/2024, por el que se aprobó de manera supletoria el registro del ciudadano José Rodolfo Ávila Ayala como candidato sin partido al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Iztacalco, así como a sus respectivas Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-074/2024, por el que se aprobó de manera supletoria el registro de la fórmula integrada por las personas ciudadanas Efraín Bautista Mejorada y María Estefanía Rodríguez Rivera, como personas candidatas sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de

mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 21, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- X.** El 25 de marzo de 2024, la Comisión aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de

los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.

3. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

5. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia, y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos,

a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

- 7.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 8.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 9.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos

con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.

- 10.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 11.** Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
- 12.** Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de los recursos presupuestales y el eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI del Código, dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos

aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidatura sin partido mediante transferencia electrónica.

- 13.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Local Ordinario, a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 7 de agosto, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023.
- 15.** Que conforme al artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Local Ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre

que cumplan con los requisitos que contempla la normativa aplicable, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- 16.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para Jefatura de Gobierno; las personas en estado de postración y en prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso y Alcaldías. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

- 17.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a)** Convocatoria;

- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

18. Que de acuerdo con el artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para las campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las candidaturas del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Al respecto, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, los recursos destinados para gastos de campaña de las candidaturas sin partido en su conjunto, para el actual Proceso Electoral Local, son **\$5,374,851.37 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.)**.

19. Que el párrafo segundo del artículo 324 del Código, establece que la bolsa de financiamiento público destinada a las candidaturas sin partido se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidaturas sin partido registrados, de conformidad con lo siguiente:

- a) Un treinta y cuatro por ciento del financiamiento público que corresponda en su conjunto a las candidaturas sin partido, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno.

- b) Un treinta y tres por ciento del financiamiento público que corresponda en su conjunto a las candidaturas sin partido, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías.
- c) Un treinta y tres por ciento del financiamiento público que corresponda en su conjunto a las candidaturas sin partido, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad.

En este sentido, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, se determinó distribuir la **bolsa total de financiamiento público para candidaturas sin partido**, de la siguiente manera:

Tipo de cargo	Financiamiento público para gastos de campaña 2024
Jefatura de Gobierno	\$1,827,449.47
Alcaldías	\$1,773,700.95
Diputaciones al Congreso	\$1,773,700.95
TOTAL	\$5,374,851.37

20. Que el artículo 322, párrafo tercero del Código determina que, en el supuesto de que una sola persona candidata obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, **no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento (50%)** de los montos referidos en el numeral anterior.

En ese sentido, los montos máximos para los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para cumplir con esta disposición serán los siguientes:

Tipo de cargo	Financiamiento público para gastos de campaña 2024	Monto máximo en caso de una sola candidatura
Jefatura de Gobierno	\$1,827,449.47	\$913,724.73
Alcaldías	\$1,773,700.95	\$886,850.47
Diputaciones al Congreso	\$1,773,700.95	\$886,850.47

21. Que el artículo 325 del Código establece que el financiamiento público que se otorgue a las candidaturas sin partido **no podrá exceder el sesenta por ciento (60%)** del tope de gastos de campaña correspondiente.

Por tanto, con base fundamento en dicha disposición normativa y los Topes de Gastos de Campaña los montos máximos de financiamiento público que podrán recibir las personas a las que se otorgó el registro como candidatas sin partido son los siguientes:

Candidatura	Persona candidata	Tope de gastos de campaña IECM/ACU-CG-022/2024	Límite de financiamiento público 60%
Distrito Electoral 21	Efraín Bautista Mejorada	\$1,145,353.04	\$687,211.82
Demarcación Territorial Iztacalco	José Rodolfo Ávila Ayala	\$1,942,691.17	\$1,165,614.70

22. Que con base en lo expuesto, se advierte que para el cálculo del financiamiento público que podrán recibir ambas personas candidatas, se deben cumplir los dos supuestos señalados en la normativa descrita con antelación, por un lado el monto de financiamiento público para gastos de campaña previsto en el artículo 322, párrafo tercero del Código (50% de financiamiento público para gastos de campaña 2024), así como el límite previsto en el artículo 325 del mismo ordenamiento (60% del tope de gastos de campaña 2024).

- 23.** Ahora bien, en las dos candidaturas es posible advertir que al tratarse de registros únicos para cada cargo, en el caso del ciudadano Efraín Bautista Mejorada, candidato sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 21, el monto de financiamiento público para gastos de campaña previsto 322, párrafo tercero del Código (50% de financiamiento público para gastos de campaña 2024) es superior al límite previsto en el artículo 325 del mismo ordenamiento (60% del tope de gastos de campaña 2024); por tanto, este último monto es el que debe prevalecer para realizar la determinación correspondiente.

Por lo que se refiere al ciudadano José Rodolfo Ávila Ayala, candidato sin partido a titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Iztacalco, toda vez que el monto de financiamiento público para gastos de campaña a que se refiere el artículo 325 del Código (60% del tope de gastos de campaña 2024) es superior al previsto en el artículo 322, párrafo tercero del Código (50% de financiamiento público para gastos de campaña 2024) en consecuencia, este último es el que debe prevalecer para la cuantificación, lo anterior a fin de respetar los límites establecidos por la normativa.

En ese contexto, se concluye que los montos de financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a dichos candidatos sin partidos son los siguientes:

Persona candidata	Cargo	Ámbito territorial	Financiamiento público para gastos de campaña
Efraín Bautista Mejorada	Diputación	Distrito Electoral 21	\$687,211.82
José Rodolfo Ávila Ayala	Titular de Alcaldía	Iztacalco	\$886,850.47

- 24.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres

ministraciones, correspondientes al 60%, 20 % y 20% en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Sin embargo, dado que la jornada electoral se celebra el primer domingo de junio, la tercera entrega de la ministración resultaría tardía y pondría en riesgo el ejercicio del financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto, este Consejo General, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024, determinó que dicha ministración se realizaría en la primera quincena del mes de mayo.

Por lo anterior, este Consejo General, en el Acuerdo aludido en el párrafo precedente, determinó que las ministraciones para las **candidaturas sin partido serían de la siguiente manera:**

- La primera ministración, correspondiente al 60% del monto total, después de aprobadas las candidaturas por el Consejo General.
- La segunda ministración, correspondiente al 20% del monto total, durante la primera quincena de abril.
- La tercera ministración, correspondiente al 20% del monto total, durante la primera quincena de mayo.

En este sentido, de conformidad con el calendario aprobado, los montos y las fechas de ministración para las candidaturas sin partido serán las siguientes:

Persona candidata	Cargo	Ámbito territorial	Financiamiento público para gastos de campaña	Ministraciones		
				Después de aprobados los registros 60%	Primera quincena de abril 20%	Primera quincena de mayo 20%
Efraín Bautista Mejorada	Diputación	Distrito Electoral 21	\$687,211.82	\$412,327.10	\$137,442.36	\$137,442.36
José Rodolfo Ávila Ayala	Titular de Alcaldía	Iztacalco	\$886,850.47	\$532,110.29	\$177,370.09	\$177,370.09
Totales			\$1,574,062.29	\$944,437.39	\$314,812.45	\$314,812.45

- 25.** Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción IV del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de la candidatura sin partido que haya notificado para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código, en el entendido que ningún caso la candidatura sin partido podrá recibir financiamiento público si no tiene dicha cuenta bancaria y tendrá como fecha límite para recibir el recurso hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales. Además, deberá expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en los términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a las personas candidatas sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para gastos de campaña para las candidaturas sin partido que obtuvieron su registro en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:

Persona candidata	Cargo	Ámbito territorial	Financiamiento público para gastos de campaña
Efraín Bautista Mejorada	Diputación	Distrito Electoral 21	\$687,211.82
José Rodolfo Ávila Ayala	Titular de Alcaldía	Iztacalco	\$886,850.47
Total			\$1,574,062.29

SEGUNDO. Las cantidades señaladas en el punto de Acuerdo anterior serán entregadas de la manera siguiente:

Persona candidata	Cargo	Ámbito territorial	Financiamiento público para gastos de campaña	Ministraciones		
				Después de aprobados los registros 60%	Primera quincena de abril 20%	Primera quincena de mayo 20%
Efraín Bautista Mejorada	Diputación	Distrito Electoral 21	\$687,211.82	\$412,327.10	\$137,442.36	\$137,442.36
José Rodolfo Ávila Ayala	Titular de Alcaldía	Iztacalco	\$886,850.47	\$532,110.29	\$177,370.09	\$177,370.09
Total			\$1,574,062.29	\$944,437.39	\$314,812.45	\$314,812.45

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del SINAP, a quienes tengan la titularidad y/o representación de las personas candidatas sin partido.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para que procedan a ministrar a las candidaturas sin partido, los montos precisados en los plazos establecidos en el punto de Acuerdo SEGUNDO, realizando las actividades de coordinación y enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Administrativa a realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que correspondan entregar a las candidaturas sin partido se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

SEXTO. Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que las candidaturas sin partido hayan notificado para tal efecto, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas y Fiscalización en tiempo y forma, y que en ningún caso, las candidaturas sin partido podrán recibir financiamiento público si no cuentan con dichas cuentas, teniendo como fecha límite para recibir las ministraciones hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; asimismo, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS